



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 01548ok

1.- Atendiendo la documental aportada por la parte actora, se observa una confusión al momento de aplicar la normtaiva del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe a las notificaciones, dado que prescriben reglas diferentes y su elección es potestativa. Obsérvese:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 291	DECRETO 806 DE 2020 ARTÍCULO 8
1.- Requiere envío citatorio.	1.- No requiere envío de citación o aviso físico ni virtual.
2.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.	2.- Se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
3.- Nunca se requiere que le envíen copia de la demanda, por lo que cuando la parte interesada escriba al correo institucional se le envía devuelta el formato de notificación para diligenciar junto con foto del documento. Recibida esa información, el Juzgado remite copia de la demanda al correo de la parte.	3.- Debe estar acompañado de copia de la demanda, aunque en los procesos radicados luego de la vigencia del Decreto ese traslado debe enviarse al momento de radicar la demanda -art. 6-(hay excepciones, ej. Cautelas previas o desconocimiento de correo). Cuando la demanda se remitió a la parte al momento de su radicación, sí es válido y perfecto el envío de la providencia respectiva para surtir la notificación. En caso contrario, es decir, cuando copia de la demanda no se acompañe con la diligencia de notificación ni se hubiera remitido al momento de su radicación (como por regla general ocurre con los procesos radicados antes de la vigencia del Despacho), la notificación personal no logra surtirse debido al desconocimiento que la parte tiene del contenido del libelo genitor, para ejercer su defensa. En el último caso es necesario rehacer correctamente la notificación, y si la parte demandada se comunica con el Despacho, se le remitirá copia de la demanda y mediante auto se determinará la fecha en la que se tendrá por notificada y le correrán términos.

2.- En el caso se allegó, respecto de Leidy Johana Sarta, además de un formato de citatorio denominado notificación personal indicando que se entendería surtida en 2 días hábiles, constancia de la remisión del mandamiento de pago librado en su contra. No obstante, no se envió copia de la demanda, por lo cual, ante la comunicación de la mencionada al correo institucional de este Juzgado, se le remitió la misma a efecto de garantizar su derecho de defensa, lo que ocurrió, según consta en el expediente el 19 de septiembre de 2020.

Bajo ese entendido, tal ejecutada se entenderá notificada personalmente en la fecha indicada; sin embargo, por Secretaría contabilicense los términos con que la misma cuenta para excepcionar dado que el proceso se encontraba al Despacho, y aquellos no estaban corriendo conforme lo previsto en el artículo 118 del C. G. del P.

3.- No se accede a tener por notificada a Elizabeth Alcira Hernández Novoa debido a los errores en que se incurrió en su enteramiento y acorde con lo expuesto en el cuadro comparativo previo. Inténtese nuevamente la notificación, escogiendo la respectiva normatividad y siguiendo sus reglas. Se requiere al actor para que así proceda en 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda respecto de aquella, en la forma prevista por el artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5cda4934603a18f4a3d1623be7ed6a487e1687e72cd3a7ed0b20d0c5aab767

Documento generado en 18/11/2020 01:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>